

Expediente: **3557/24**

Carátula: **ORTEGA RICARDO NAPOLEON C/ SORIA IVANA LORENA S/ MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE PRUEBA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **23/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20243408750 - *ORTEGA, RICARDO NAPOLEON-ACTOR/A*

90000000000 - *SORIA, IVANA LORENA-DEMANDADO/A*

20124494142 - *MONTENEGRO, ENRIQUE HUGO-PERITO*

27164585803 - *RUIZ TORRES, MARIA JOSEFINA-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 3557/24



H102335461203

"Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom"

JUICIO: "ORTEGA RICARDO NAPOLEON c/ SORIA IVANA LORENA s/ MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE PRUEBA - Expte. n° 3557/24"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 21 de abril de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 25/03/2025 el letrado Fernando Babot solicita regulación de honorarios por el trámite de la medida de aseguramiento de prueba.

Tratándose de un proceso sin monto, la regulación habrá de efectuarse siguiendo las pautas del art. 15 de la ley 5480, ponderando complejidad de la cuestión, tiempo empleado, eficacia de los escritos presentados, resultado obtenido; como así también el carácter independiente que reviste frente a un eventual proceso posterior atento que no surge de autos que éste haya sido iniciado. Así se ha sostenido que "...al resultar independiente de cualquier otro proceso posterior en el presente caso la medida preparatoria promovida y carecer de monto, corresponde la regulación de conformidad al art. 16..." (CCCC Iª Tuc., "Establecimiento Argiró S.A. s/ Medida Preparatoria", 11/7/86, citado por Brito – Cardozo de Jantzon, Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 326).-

Se tendrá en cuenta que intervinieron el letrado Fernando Babot en el carácter de apoderado de la parte actora y la letrada María Josefina Ruiz Torres en el carácter de patrocinante de la parte actora, a sus efectos, se fija la presente regulación a una consulta escrita al tiempo de la presente a la letrada Ruiz Torres y el 55% del valor de la consulta a favor del letrado Babot a raíz del carácter de apoderado. Cabe aclarar que se presume la intervención de la patrocinante aunque la actuación posterior al inicio no se encuentre firmada por la misma de conformidad con el art. 17 de la ley N° 5480.

A los efectos de la regulación del perito, se tendrá en cuenta el mérito, complejidad, naturaleza de la labor cumplida y el tiempo empleado, en media consulta escrita de abogado.

Por ello y lo dispuesto por los arts 15, 17, 39, y concordantes de la Ley 5480;

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS al letrado **Fernando Babot**, en la suma de \$ 275.000 (pesos doscientos setenta y cinco mil), a la letrada **María Josefina Ruiz Torres**, en la suma de \$ 500.000 (pesos quinientos mil) y al **perito Ingeniero Mecánico Enrique Hugo Montenegro** en la suma de \$ 250.000 (pesos doscientos cincuenta mil).

HÁGASE SABER.- 3557/24 PJGI

DR. PABLO ALEJANDRO SALOMON

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 14a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 22/04/2025

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.